

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00070  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: CAMILO ANDRES RUA CASTILLO  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real No.2023-00070, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO** identificado con la C.C. 15'879.447, quien lo pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 03/05/2023, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.003.020-1 en contra de demandado **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO**, así:

#### RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO** identificado con la C.C. 15'879.447, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 9618346306.**

- a) Por **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$576.443.00)**, por concepto de las cuotas causadas y dejadas de pagar del 02/06/2022 hasta 02/09/2022.
- b) Por **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$5'742.520.00)**, por concepto de intereses corrientes adeudados, desde el 20/05/2022 hasta 02/09/2022.
- c) Por **CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$163'309.811.00)**, por concepto de capital acelerado, de acuerdo a lo contemplado en el pagaré.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c) causados desde el 03/09/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO** identificado con la C.C. 15'879.447, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. M026300110243801589618382517.**

- f) Por **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5'162.000.00)**, correspondientes al capital insoluto del pagaré.
- g) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f), causados desde el 02/10/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Se tiene que la parte demandante notificó a **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO** identificado con la C.C. 15'879.447, a través del correo electrónico [camilorua@gmail.com](mailto:camilorua@gmail.com), como se observa en anexos 15 a 16 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 03/05/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$12'200.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **26 de julio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **059**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13943318023c3cb40c6becc44e61ed0b55fa0f5910c9e77c29e413ca2e66ee44**

Documento generado en 25/07/2023 12:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**